Año de 1931 Viernes 10 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre. pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1525

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones

CIRCULARES

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, el inmediato cumplimiento de lo ordenado por mi circular fecha 6 de los corrientes, inserta en el Boletín Oficial núm. 46, correspondiente al día 8, ordenándoles nuevamente remitan a este Gobierno por el primer correo y sin excusa ni pretexto alguno, relación en que conste el nombre y los dos apellidos con su calificación política, bien expresada, de los proclamados Concejales por el artículo 29 de la ley electoral, y en los pueblos donde no haya tenido aplicación el mencionado artículo 29, lo comunicarán así por oficio los Alcaldes respectivos.

Segovia, 9 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1524

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, el más exacto e inmediato cumplimiento de lo ordenado en mi circular de fecha 6 de los corrientes, inserta en el Boletín Oficial núm. 46, correspondiente al día 8, reiterándoles la orden de que sin excusa ni pretexto alguno, remitan a este Gobierno, por el primer correo, un estado en el que se haga constar el nomdre, los dos apellidos y calificación política, bien expresada, de los que en la elección que se verificará el domingo próximo, resulten elegidos Concejales para sus respectivos Ayuntamientos, debiendo sin perjuicio de enviar el mencionado estado, comunicar por telégrafo o teléfono el mismo domingo, el resultado de dicha elección en la forma ordenada.

Segovia, 9 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1526

A fin de que pueda ser cumplido lo ordenado en la Real orden circular de 21 de Enero del corriente año, y en las de 9 de Enero de 1929 y 12 de Junio de 1929, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, a fin de que den cumplimiento exacto a lo que dispone la circular de la Intendencia Militar de Valladolid, con relación a los servicios relativos a Estadística administrativo-militar del presente año.

Espero que todos los Sres. Alcaldes remitirán en tiempo oportuno, los datos que por la Intendencia Militar se solicitan, evitando toda clase de negligencias y alteraciones de la verdad.

Segovia, 10 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1527

Intendencia Militar de la 7.ª Región

Sr. Alcalde constitucional de.....

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 21 de Enero de este año (D. O. número 17) y por la de 30 de Noviembre de 1929 (D. O. número 267), entre otras cosas, que se forme este año la Estadística Administrativo Militar, poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que componen la 7.ª Región, me es grato dirigirme a dichas autoridades locales para saludarlas y comenzar este cometido.

Desde luego, la labor a ejecutar es sencilla y corta; sólo se requiere para ella un poco de cuidado y un mucho de patriotismo y de buena fe, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante, si la guerra obligase a tomar esos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones, como maliciosa y desconfiadamente creen todavía algunos que no han olvidado procedimientos de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada, realizan la parte de este servicio que el Gobierno les asigna, y hacen patria de ésta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que se piden, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de Intendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes de fin de Mayo de este año, para formular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de consignar los datos en estos estados; para conseguirlo, recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas; pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquéllas, expresando claramente lo que deseen, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos sean fiel reflejo de la verdad y del interés con que se dan y se solicitan, evitando negligencias, ocúltaciones y amaños, porque si se fijan, los datos que se piden son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno.

Valladolid, 8 de Abril de 1931.—El Intendente, P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Salvador García Dacarrete.

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN NÚM. 82.

Excmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que la redacción dada al número primero del grupo tercero del Cuadro de Inutilidades, por el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. número 293), sea aplicada a los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1930 y anteriores, sujetos a revisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1931.—Berenguer.

Señor...

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Sección de Reclutamiento e Instrucción

INCORPORACIÓN A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. número 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. número 31)

fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª *Reclutas del servicio reducido.*— a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo y serán licenciados en 6 de Junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaran perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de Agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, borceguíes, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correaje avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.ª *Reclutas del servicio ordinario.*— a) Los Jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del Real decreto de 20 de Agosto pasado y Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. número 16), serán licenciados el 21 de Junio y 6 de Octubre respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1,25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo qne se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas de cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. número 4).

3.ª Los Jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.ª Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atendrán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la Real orden circular de 21 de Enero anterior (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.ª Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. núm. 223).

7.ª Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.ª Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931.—Berenguer.

Señor...

(*D. O.* del 31 de Marzo de 1931).

1514

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica

Jefatura provincial

ANUNCIO

A los fines que previene el artículo 14 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica y para que los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Segovia, puedan examinar y hacer las reclamaciones que estimen necesarias, se pone en conocimiento de los mismos, que las características de orden jurídico, geométrico y económico, correspondientes a las mencionadas fincas se hallan expuestas al público durante un plazo de treinta días laborables, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas del Catastro de la riqueza rústica, Plaza de los Espejos, número 2, principal, de nueve de la mañana a una y media de la tarde.

Segovia, 7 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1515

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Boceguillas, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Basilio González del Pozo, alistado en dicho pueblo para el reemplazo del año 1931, hijo de Santos y de Eleuteria, natural de Boceguillas, y resultando del expresado expediente, instruído con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, comprobada la ausencia del citado mozo, esta Junta, en sesión del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 del referido reglamento, y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, ha acordado declarar a aquél prófugo, a todos los efectos de la ley, y condenarle al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Lo que, en virtud de lo también preceptuado en el artículo 186 del citado reglamento, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento, rogándole se digne disponer lo necesario para la busca y captura de dicho mozo y su conducción ante esta Junta caso de ser habido, significando a V. S. que del mozo en cuestión se ignora el paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Segovia, 6 de Abril de 1931.—El Presidente.

1923

Circuito Nacional de Firmes Especiales

OBRAS DE CONSERVACIÓN

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 15 de Abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme, de los kilómetros 115 al 118,500 y 119,500 al 125, de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Segovia, itinerario 1, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 101.430,00 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de nueve meses y la fianza provisional de 3.043,00 en metálico o valores públicos, constituído en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 20 de Abril de 1931 a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 30 de Marzo de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., en el plazo de..., meses.

El proponente se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en todas las disposiciones posteriores concordantes, comprometiéndose a pagar los salarios mínimos determinados o que en su día determine la Junta creada por Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, para la provincia en que radiquen las obras.

(Fecha y firma del proponente).

———

Hasta las trece horas del día 15 de Abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 105 al 114 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Segovia, itinerario I, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 118.335,00

pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de nueve meses y la fianza provisional de 3.551,00 pesetas en metálico, o valores públicos, constituída en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 20 de Abril de 1931 a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en ël que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pessetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el liditador a ejecutar las obras.

Los ıue no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 30 de Marzo de 1931. — El Presidente, El Duque de Arión.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... en el plazo de... meses.

El proponente se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto-ley numero 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en todas las disposiciones posteriores concordantes, comprometiéndose a pagar los salarios mínimos determinados o que en su día determine la Junta creada por Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, para la provincia en que radiquen las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Hasta las trece horas del día 15 de Abrıl de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 125,500 al 131,500, 132 al 140 y 141 al 142,390 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Segovia, itinerario I, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 166.243,77 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de nueve meses y la fianza provisional de 4.988,00 pesetas en metálico, o valores públicos, constituída en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 20 de Abril de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estáran de manifiesto durante las horas de oficina en el Patrono y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 30 de Marzo de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...,) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., en el plazo de.... meses.

El proponente se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en todas las disposiciones posteriores concordantes, comprometiéndose a pagar los salarios mínimos determinados o que en su día determine la Junta creada por Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, para la provincia en que radiquen las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

1492

RELACIÓN *de las licencias de pesca expedidas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.*

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÍA	MES	AÑO	NÚMERO
Lorenzo Clemente Berzal	Pedraza........	1	Enero .	1931	1
Eustaquio Pérez Crespo......	Ayllón.........	7	—	—	2
Segundo Herrero Herrero....	Lastras de Cuéllar.	19	—	—	3
Juan Fernández Cruz	San Ildefonso ..	26	—	—	4
Estanislao Serrano	Fuentepelayo...	9	Febrero	—	5
Pablo Antón Blanco..........	Sepúlveda	9	—	—	6
Hipólito Escorial Serrano	íd..........	9	—	—	7
Zoilo Ortiz Cristóbal	íd..........	9	—	—	8
Cipriano Espeso de Pablos...	Cuéllar	10	—	—	9
Tiburcio Velasco Benito	Hontalbilla.....	11	—	—	10
Eduardo Díaz Arias..........	Segovia	11	—	—	11
Rafael Langarica............	San Ildefonso ..	14	—	—	12
José Pulido García	Segovia	19	—	—	13
Isidoro Esteban San Frutos...	íd..........	19	—	—	14
Manuel Inés Alemán.........	íd..........	27	—	—	15
Evaristo Llorente............	íd..........	28	—	—	16
Víctor Fernández Moreno	íd..........	2	Marzo .	—	17
Benigno Zamorano Cosío....	El Espinar	2	—	—	18
Isaac Zamorano Cosío	íd..........	2	—	—	19
León Santa Isabel...........	Segovia	3	—	—	20
Mariano Carretero Aragón....	íd..........	3	—	—	21
Ramón Pastor Gil...........	íd..........	5	—	—	22
Melamón Lozaza	Valdevacas de Montejo...	3	Enero .	—	5
Pedro Gutiérrez Carrillo	San Ildefonso ..	10	Marzo .	—	23
Antonio Heras Carbajo	Segovia	10	—	—	24
Angel Alonso Martín	íd..........	11	—	—	25
Teodoro Benito Montes......	Valsaín........	11	—	—	26
Cipriano Benito Martín	íd..........	11	—	—	27
Lucas Rodríguez Fernández ..	San Ildefonso ..	12	—	—	28
Tomás Onrubia de Frutos....	Sepúlveda	13	—	—	29
Felipe Velasco Cristóbal	íd..........	13	—	—	30
José Alvaro Hernando.......	Segovia	14	—	—	31
Gil García Serra............	íd..........	16	—	—	32
Jesús Rodríguez Redondo....	íd..........	16	—	—	33
Luis Fernández Cruz.........	Valsaín........	16	—	—	34
Esteban García López........	Segovia	17	—	—	35
Santos Rodríguez	íd..........	17	—	—	36
Matías Alvaro Barroso.......	íd..........	18	—	—	37
Florencio Casado Cristóbal...	Sepúlveda	18	—	—	38
Melitón Arranz..............	íd..........	18	—	—	39
Alejo González Pérez........	San Cristóbal de la Vega.	21	—	—	40
Manuel García García........	Sepúlveda	23	—	—	41
Mariano Vinuesa............	Segovia	25	—	—	42
Clemente Pérez.............	íd..........	25	—	—	43
Manuel Rodríguez Guzmán...	San Ildefonso ..	25	—	—	44
Isidoro Partierra	Otones	30	—	—	45
Ricardo Alonso Santos.......	Segovia	30	—	—	46
Juan Burgaleta Vargas.......	Sepúlveda	30	—	—	47
Eulogio Román Orcajo.......	íd..........	30	—	—	48
Julián Arribas Martín........	Segovia	31	—	—	49

Segovia, 1.º de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

1513

Alcaldía de Fuentemizarra

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados, y en el mismo periodo y cinco días más, presentarán las reclamaciones que estimen justas contra el mismo; no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Fuentemizarra, 3 de Abril de 1931. El Alcalde, Saturio Gadea.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabanera la Luenga

Marugán

Nombramientos de adjuntos y suplentes de las Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones de Concejales que se celebrarán el día 12 del presente mes de Abril.

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Adjuntos:
D. Regino Agüero
Santiago Santos Agüero
Suplentes:
D. Luciano Sanz Gómez
Ricardo Villaverde

VILLACASTIN

Adjuntos:
D. Martín Bermejo Alvarez
José Alonso Pérez
Suplentes:
D. Julio González Gil
Ignacio Rubio de Frutos

LA SALCEDA

Adjuntos:
D. Marcelino Vicente
Valentín Lozoya López
Suplentes:
D. Santiago Ramos Herranz
Paulino Hidalgo Sanz

PRÁDENA

Adjuntos:
D. Tomás San Juan
Mateo Benito
Suplentes:
D. Gregorio Sanz
Eleuterio Sanz

ALDEONSANCHO

Adjuntos:
D. dro PeMartín Martín
Eusebio Martín Gregorio
Suplentes:
D. Florencio Gómez Martín
Esteban de Santos Bravo

1522

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Por el presente hago saber: Que en la demanda sobre interdicto de adquirir de que se hará mérito, se ha dictado el siguiente:

«AUTO.—Cuéllar treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno. 1.º—Resultando: Que por el Procurador don Julio Martín Aloso, en nombre y representación bastante de do-

ña Ildefonsa, doña Emiljana y doña María Fraile Baeza y don Eusebio Fraile Montalvillo, en concepto de legal representante de sus hijos menores de edad Crescencia, Maximiano y Sixto Fraile Baeza, presentó escrito en este Juzgado promoviendo interdicto de adquirir que basó en los siguientes hechos: Primero. Que el día trece de Mayo del año de mil novecientos treinta, falleció en su domicilio del pueblo de Vallelado, perteneciente a este partido judicial, doña Paula García Alarcia, conforme se acredita con la adjunta certificación de defunción de la misma.--Segundo. Que mencionada doña Paula había otorgado su último testamento ante el Notario don José Tresguerras el día veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve, en el cual instituyó por herederos a sus sobrinos Ildefonsa, Emiliana, María, Crescencia, Maximiano y Sixto Fraile Baeza, por iguales partes y con derecho de acrecer si alguno falleciese sin sucesión antes de la testadora, pues si la tuviese pasarán a ella la parte del fallecido, según todo ello consta en la copia fehaciente del testamento y en la certificación del Registro de actos de últimas voluntades que acompaña.—Tercero. Que compone el capital dejado por la finada además del ajuar de casa las fincas radicantes en los términos municipales de Vallelado y San Cristóbal de Cuéllar, que se reseñan en las adjuntas certificaciones de las mismas; debiendo advertir que si bien algunas figuran amillaradas a nombre del finado Víctor Fraile y otros, es debido a lo deficiente que a la sazón se llevaran esos trabajos de apéndices; pero sin embargo, todos los inmuebles incluidos en repetidas certificaciones eran de la propiedad de referida finada, y por ende ahora de los herederos que instituyó o sean sus representados.—Cuarto. Que en la actualidad nadie posee dichos bienes a título de dueño, ni usufructuario, según se demostrará en la correspondiente información de testigos que se ofrece, debiendo hacer constar que los arrendatarios llevadores de la mayor parte de estas fincas, que han venido pagando renta a la causante son los siguientes: don Benito Baeza de la Calle; don Guillermo Baeza de la Calle; don Prudencio de la Calle Muñoz; don Florentino Vega Santamaría; don Juan Gutiérrez Francisco; don Tomás Muñoz de la Calle; don Pablo Muñoz de la Calle; don Inocencio del Ser Muñoz; don Teófilo de la Calle Muñoz; don Mariano de la Calle Muñoz; don Pedro de la Calle Muñoz; don Anastasio de la Calle Fraile; don Francisco de la Calle Muñoz; don Nemesio Cuéllar Muñoz, y don José Gómez Vargas; todos mayores de edad, labradores y vecinos de Vallelado, y después de alegar los subsiguientes fundamentos de derecho, terminó suplicando al Juzgado que habiendo por presentado dicho escrito con el poder y documentos mencionados, se sirva tenerle por parte y admitir el interdicto de adquirir la posesión de los bienes referidos, acordando se reciba la información testifical ofrecida y después dictar auto concediendo la posesión con la reserva especial de sin perjuicio de tercero de mejor derecho a su rerepresentado, dándosela por el alguacil en alguna de las fincas que se designará en voz y nombre de las demás, requiriendo a los colonos o llevadores que se mencionan en el hecho número cuarto, para que les reconozcan como poseedores de los mismos bienes, y que el auto otorgando la posesión se fije en los sitios públicos de costumbre y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, consignando por medio de un otro si que acompañaba relación de las fincas que cada uno de los llevadores cultiva para que se tenga presente tanto en el acto del examen de los testigos como en el del requerimiento respectivo.—2.º Resultando: Que admitido el escrito y recibida la información pedida el día veintiséis de los actuales, han declarado los testigos don Ricardo Manso Morales, don Demetrio de Pablo Manso y don Ambrosio Sacristán Cuéllar, que las tierras cuya posesión solicitan los actores, sitas en los términos de Vallelado y San Cristóbal, que son propias o de la pertenencia de la finada Paula de la Calle Alarcia, son cultivadas desde hace años en concepto de colonos o llevadores y en la proporción que expresa la relación acompañada al escrito por las personas que se mencionan en el hecho cuarto del mismo, sin que sean poseídas por nadie o persona alguna como dueños o usufructuarios de ellas.—Considerando: Que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro y mil seiscientos treinta y seis de la ley de enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que los actores han presentado con la demanda la copia fehaciente del testamento de su causante doña Paula de la Calle Alarcia, instituyéndoles herederos, y que han justificado con testigos que pertenecen a esta herencia los bienes cuya posesión solicitan, sin que nadie los posea actualmente a títulos de dueños ni de usufructuarios.—Vistos además de los citados, los artículos mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de dicha ley rituaria.--S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por doña Ildefonsa, doña Emiliana y doña María Fraile Baeza y don Eusebio Fraile Montalbillo, en nombre bre y representación legal de sus hijos menores de edad Crescencia, Maximiano y Sixto Fraile Baeza, a quienes se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicitan de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes a la herencia de su causante doña Paula de la Calle Alarcia; déseles dicha posesión en cualquiera de los bienes que ellos mismos designen en voz y en nombre de los demás, por medio del Alguacil del Juzgado a quien se comisiona al efecto, asistido del Secretario judicial; háganse los requerimientos necesarios a los colonos o llevadores ya mencionados y demás depositarios o administradores de dichos bienes que también designan los demandantes, para que les reconozcan como poseedores de ellos, y hecho todo, dése cuenta para acordar lo demás pedido.—Así lo mandó y firma el señor don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Pablo de Pablo.—Ante mí: Bienvenido Pérez.—Rubricados.—»

Con fecha primero de los corrientes, se dió posesión a los demandantes de las fincas objeto del interdicto y se anuncia por medio del presente para que en el término de cuarenta días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho a reclamar contra dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Cuéllar, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1509

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

Pliego *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal, 1.ª	40
Azúcar blanca molida	40
Café de 1.ª	7
Carbón de cok	5.750
Id. de hulla	850
Id. vegetal	1.000
Garbanzos 1.ª	25
Jabón común blanco	55
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	16
Patatas	250
Pasta para sopa	10
Velas de esperma	»
Bacalao 1.ª	10
Lejía	50
Teas	100
Judías blancas	10
Arroz	12
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30, sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Abril de 1931. — El Teniente Coronel Presidente, Tomás Sánchez.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Mayo próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, 1.ª, kilos	152
Hueso de caña, kilos	24
Tocino saladillo, kilos	14
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca centro, kilos	3
Huevos frescos, docenas	14
Gallinas	20
Vino tinto común, litros	73
Vino generoso	3
Leche de vacas, litros	583
Pan de hospital, kilos	315
Verdura, kilos	52
Fruta seca, kilos	44
Fruta variada, kilos	76,50
Jamón limpio, kilos	0,50
Sopa de sémola, kilos	1
Queso fresco	0,50
Cerveza, (botellas)	1

El presente anuncio cumple el día 15 del actual.

IMPRENTA PROVINCIAL